



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

Cut: 149456-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1847 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 11 OCT. 2016

VISTO:

El expediente administrativo, signado con CUT N° 149456-2015, presentado por la señora Flor Saneli Tello Mancilla de Cajamarca, identificada con DNI N° 22277160, sobre Extinción y otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial por Cambio de Titular; seguido ante la Administración Local de Agua Pisco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 64.1 del artículo 64º, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas";

Que, de conformidad con el numeral 64.2 del artículo 64º del mismo cuerpo legal señalado líneas arriba, comenta: "Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. (...)”

Que, en este contexto, la señora Flor Saneli Tello Mancilla de Cajamarca, solicita ante la Administración Local de Agua Pisco, la Extinción Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial por Cambio de Titular, a su favor y el de su esposo el señor Rodolfo Jacinto Cajamarca Gutiérrez, argumentando que es la nueva titular del predio denominado "Piedra Blanca", del sector Chunchanga, con UC N° 3419, con un área total de 14.3600 ha; adjuntando al expediente la copia del Testimonio de Escritura Pública y la copia de la Partida Registral N°40000755, a su favor; sin embargo, con escrito de fecha 03.06.2016, la administrada adjunta la Hoja N° (06), que pertenece a la última hoja de la copia de la Partida registral N° 40000755, señalando que de manera involuntaria fue omitida su presentación;

Que de lo obrado a fojas N° (16) copia de la hoja N° (06), de la Partida Registral N° 40000755, se desprende que es una inscripción de Medida Cautelar de Anotación de Demanda, sobre el predio inscrito en la señalada partida, respecto de la demanda que fuera admitida con resolución Judicial N° 02 de fecha 15.06.2015, en el Juzgado Especializado en lo Civil de Pisco; expediente N° 00288-2015-0-1411-JR-CI-01, seguido por Josué Jonás Álvarez Huarcaya con Patrocinia Huarcaya de Álvarez; siendo la materia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia;

Que, la Administración Local de Agua Pisco, emite Informe Técnico N° 068-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P-AT/WGAR, en el que entre otros concluye que, previamente al otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial a favor de la señora Flor Saneli Tello Mancilla de Cajamarca, la

Oficina de asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, deberá de evaluar en lo que respecta a la titularidad del predio denominado “Piedra Blanca”, de UC N° 03419, debido a que existe una Medida Cautelar de Anotación de Demanda, interpuesto por Josué Jonás Álvarez Huarcaya y Patrocinia Huarcaya de Álvarez, respecto al mismo predio, por Exclusión de Herencia; a fin de determinar la titularidad del predio;

Que, con Oficio N° 2082-2016-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/D, al Juzgado Especializado en lo Civil de Pisco, se solicita informar sobre el estado del Expediente Judicial N° 288-2015-56; por lo que con Oficio N° 347-2016-JCP-SA-EXP.288-2015-0, nos informa a esta autoridad, que el señalado Expediente Judicial, siendo su última actuación procesal, el Saneamiento de la Causa;

Que, de lo expuesto y al quedar demostrado que existe una cuestión litigiosa entre las partes sobre **Exclusión de Herencia**, respecto del predio con UC N° 03419, denominado “Piedra Blanca”, con un área total de 14.3600 ha, seguido por Josué Jonás Álvarez Huarcaya y Patrocinia Huarcaya de Álvarez, existiendo además una **Medida Cautelar en Forma de Anotación Registral**, y que es preciso ser esclarecida previamente ante el Fuero Jurisdiccional al Pronunciamiento Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 64.1 y 64.2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; debe decretarse **LA INHIBICIÓN** de la Autoridad Administrativa Chaparra-Chincha, del presente procedimiento administrativo, hasta que la causa judicial quede debidamente consentida; en consecuencia y en estricta aplicación a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial artículo 4° (segundo párrafo), el mismo que señala; **“Que ninguna Autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la Organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional....”**, y el artículo 13° de la misma Ley establece que **“Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio....”**;

Que, mediante Informe Legal N° 160-2016-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/MMLZ, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, por la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha de seguir conociendo el presente trámite hasta que el Poder Judicial determine lo conveniente respecto al predio materia de la presente;

Estando a lo expuesto con la opinión y visación de la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, a las facultades conferidas por los numerales 64.1 y 64.2 del Artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - N° 27444; el artículo 35° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Inhibición de esta Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha respecto al presente Procedimiento Administrativo, hasta que el Órgano Jurisdiccional emita Pronunciamiento definitivo en los Proceso Judicial signado con el Expediente N° 00288-2015-0-1411-JR-CI-01, sobre Exclusión de Herencia, seguido por los señores Josué Jonás Álvarez Huarcaya y Patrocinia Huarcaya de Álvarez, respecto del predio denominado “Piedra Blanca”, de UC N° 03419, con un área total de 14.3600 ha; ubicado en el Sector Chunchanga, del distrito de Humay, de la provincia de Pisco, del departamento de Ica, por las consideraciones expuestas.



ARTICULO 2°.- DISPONER que la presente Resolución Inhibitoria conjuntamente con los actuados Administrativos, sean elevados en consulta al Superior Jerárquico, de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64.2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la señora Flor Saneli Tello Mancilla de Cajamarca; y poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha